

REF. EXP. No. 08001 -23-33 -000-2018-00057-00- W.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NOHORA CECILIA MEYER SUAREZ  
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
PROVIDENCIA: SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad..."*

Así las cosas, habiéndose vencido el plazo legalmente previsto para cancelar los gastos del proceso, se ordenará archivar el proceso de la referencia por considerar que la parte actora ha desistido de la demanda, de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral- Sección B,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el desistimiento tácito de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **NOHORA CECILIA MEYER SUAREZ**, contra **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese a la secretaria del tribunal que una vez quede ejecutoriado este auto archive el expediente.

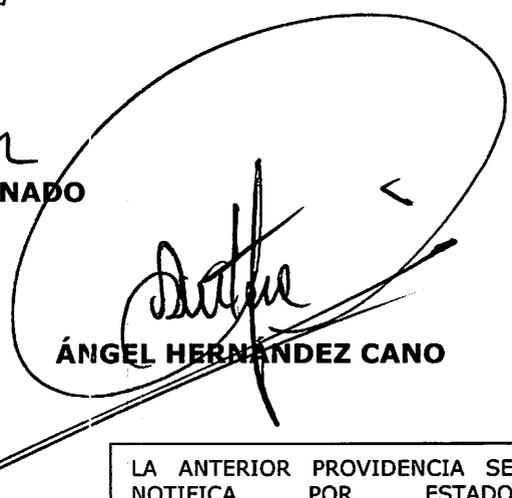
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Se hace constar que la presente providencia fue estudiada y aprobada por la sala en sesión de la fecha*

**Los Magistrados,**

  
**OSCAR WILCHES DONADO**

  
**VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS**

  
**ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 55 DE HOY 9-12-19 A LAS 8:00 A.M.  
  
**GIOVANNI RADA HERRERA**  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, 29 NOV 2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-23-33-000-2018-00057-00-W</b>
<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Nohora Cecilia Meyer Pacheco</b>
<b>Demandado</b>	<b>Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental</b>
<b>Magistrado Sustanciador</b>	<b>Oscar Wilches Donado</b>

Mediante proveído de 12 de abril de 2019, notificado el 30 de abril del mismo año, esta Corporación admitió la demanda de la referencia y ordenó al accionante aportar los gastos ordinarios del proceso; transcurridos los 30 días concedidos y al no haber cumplido la ordenación anterior, el 26 de julio de 2019 se requirió al accionante con el fin de que acreditara el pago de la carga procesal que le fue impuesta en el numeral 4 del auto de 12 de abril de 2019. Para tales efectos se le concedió al demandante el término de 15 días que transcurrieron entre el lunes 29 de julio y el 15 de agosto de 2019.

Revisado el expediente se observa que la señora NOHORA CECILIA MEYER SUAREZ, no aportó documento alguno que acreditara el pago ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

Al respecto, el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, preceptúa:

*“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*